



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 262

Santa Cruz de la Sierra, 14 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo establece la citada norma constitucional.

Que, por previsión de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, tanto la materia de transporte interprovincial terrestre, así como la de creación y administración de tasas de carácter departamental, en concordancia con lo establecido en la codificación sustantiva y adjetiva tributaria de competencia privativa del nivel central del Estado.

Que, el Código tributario establece que es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Que, la Ley Nº 165 General del Transporte dispone que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción, definiendo que la autoridad competente del nivel departamental, es el responsable de emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

Que, la Ley antes mencionada, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen competencia exclusiva para aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal, planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal, y regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal.

Que, de acuerdo a dicha normativa las entidades territoriales autónomas deberán emitir su propia normativa específica para las diferentes modalidades, en el ámbito de sus competencias y en concordancia con la presente Ley y su normativa específica, además de estructurar una organización eficiente que les permita cumplir sus funciones, en el marco de los fines del Sistema de Transporte Integral – STI.

CONSIDERANDO:



Que, bajo esta premisa, el 18 de mayo del 2015, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emite la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, con el objeto de normar, regular, coordinar, planificar, ejecutar, gestionar, controlar y supervisar el transporte terrestre intermunicipal e interprovincial de pasajeros o carga en toda la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz; establecer, regular, mantener y administrar la infraestructura de transporte, que incluye terminales de pasajeros y de cargas, estaciones de peaje, así como los servicios auxiliares y logísticos complementarios al transporte terrestre en coordinación con los demás niveles de gobierno y con los operadores de transporte que se encuentren al interior de su jurisdicción, cuando corresponda, entre otros.

Que, por medio de la Ley Departamental N° 96, se regula todo lo concerniente a la infraestructura del transporte, dentro de la cual están contempladas las Terminales Terrestres, las cuáles se clasifican en: públicas, privadas y mixtas. En el Reglamento a esta Ley aprobado mediante Decreto Departamental N° 231 del 05 de abril del 2016, se establecen entre las funciones de estas terminales: ofrecer a los operadores del transporte público un sistema de organización y administración que agilice y coadyuve a las operaciones de arribo y despacho de los automotores, así como el embarco y desembarco de usuarios y equipaje; ofrecer a los usuarios un sistema administrativo organizado, seguro y ágil que cuente con todos los servicios básicos, ambientes adecuados, organización, señalética, estacionamiento, seguridad física, entre otros.

Que, el 18 de marzo de 2016, se aprueba la Ley Departamental N° 117 que regula la creación de Tasas y Contribuciones Especiales Departamentales, la cual establece una Reserva de Ley cada vez que se pretenda crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales departamentales, debiendo emitirse en consecuencia una Ley Departamental para dicho efecto.

Que, esta Ley establece que las tasas departamentales a imponerse deberán expresarse de manera ordenada y sintética en cuadros detallados que contemplen los siguientes parámetros técnicos u objetivos de creación: **1)** La correcta descripción del servicio a prestarse o aprovechamiento de bien o infraestructura pública departamental, indicando periodos fiscales cuando corresponda; **2)** La categorización de contribuyentes, de calidad o tipo de servicio a prestarse, y **3)** La descripción del monto o valor a cobrarse expresado en moneda nacional o en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).

Que, el 22 de julio del 2016, se aprueba la Ley N° 121 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, con el objeto de modificar los artículos 92, 93 y Anexo I de dicha ley, relativos a la Tasa de regulación y crear nuevas tasas departamentales al transporte terrestre interprovincial e intermunicipal en Santa Cruz, pero sin contemplar ninguna con relación a los servicios prestados en Terminales Públicas Terrestres del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Ley Departamental N° 136 de 02 de marzo de 2017, tiene por objeto Crear Tasas Departamentales por los servicios prestados en Terminales Terrestres administradas directamente por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en forma concurrente con otros niveles de gobierno o bajo administración mixta, afectadas para el servicio público de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal.

Que, en el mismo texto legal en su Disposición Final Tercera, determina que la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, mediante Decreto o Decretos Departamentales, reglamentará este cuerpo legal.



Que, con la finalidad de lograr una eficiente y efectiva gestión del Órgano Ejecutivo Departamental en beneficio usuarios, pasajeros y operadores del servicio de transporte público interprovincial e intermunicipal, se emite el presente Decreto Departamental que aprueba la Reglamentación a la citada Ley.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, de manera conjunta con su gabinete y en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 136 de Creación de Tasas Departamentales por Servicios de Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal y demás disposiciones legales en vigencia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Aprobar el “**Reglamento de la Ley Departamental N° 136 de Creación de Tasas Departamentales por Servicios de Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal**”, que consta de **Siete (07) Capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos, dos (2) Disposición Finales**, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Decreto Departamental, tiene su base legal en las competencias exclusivas de creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental; y las relativas al transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento, previstas en el artículo 300, párrafo I, numerales 9) y 23) de la Constitución Política del Estado, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (RESPONSABILIDAD).- Las Secretarías y Secretarios Departamentales, Delegados y Delegadas Departamentales, Asesoras, Asesores, Directores y personal del Ejecutivo Departamental, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 4 (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5 (VIGENCIA Y PUBLICACIÓN).- Esta normativa entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, Roly Aguilera Gasser, Vladimir Peña Virhuez, Enrique Bruno Camacho, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankiz, Oscar Urenda Aguilera, Herland Javier Soliz Montenegro, Blanca Ruth Lozada de Pareja, Paola Maria Parada Gutiérrez, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Cinthia Irene Asín Sánchez, Julio Cesar López Vaca.



**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 136 DE CREACIÓN DE TASAS
DEPARTAMENTALES POR SERVICIOS DE TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE
INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1) Establecer los procedimientos administrativos que normen el cobro de las tasas por los servicios prestados de uso de terminales, para lograr una efectiva administración de terminales terrestres a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asegurando su auto sostenibilidad en concordancia con las políticas de calidad, misión y visión de la institución.
- 2) Regular y fiscalizar los servicios prestados a los operadores, pasajeros y usuarios en las terminales terrestres administradas por el GAD SCZ, en observancia de las normas que rigen el sistema de transporte departamental.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- Este Reglamento se emite en cumplimiento de la Disposición Final Tercera de la Ley Departamental N° 136 de Creación de Tasas Departamentales por Servicios de Terminales de Transporte Terrestre Interprovincial e Intermunicipal.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las siguientes personas, naturales o jurídicas que hagan uso de los ambientes o espacios de las terminales de transporte terrestre interprovinciales e intermunicipales, de propiedad y/o administradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

- 1) Operadores que prestan sus servicios de transporte público terrestre, regular y discrecional o no regular en las rutas interprovinciales e intermunicipales en el Departamento de Santa Cruz.
- 2) Usuarías, usuarios o pasajeros del servicio de transporte terrestre de las rutas interprovinciales e intermunicipales de la jurisdicción departamental.
- 3) Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que mediante contrato expreso les sean otorgados derechos de uso de ambientes o espacios de una terminal de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal.
- 4) Personal dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que controla, fiscaliza y administra las operaciones de las terminales terrestres interprovinciales e intermunicipales.

ARTÍCULO 4 (OBLIGATORIEDAD DEL USO DE TERMINAL).-

- I. Los Operadores de Transporte Terrestre de pasajeros que ostenten una autorización de operación de prestación de servicio de transporte público, se encuentran obligados a hacer uso de las Terminales Públicas destinada para tal fin, previa suscripción de un contrato de uso de ambientes o espacios en la terminal y al pago correspondiente de la tasa establecida en la Ley Departamental N° 136.



- II. Toda persona, sea usuario o pasajero, está obligado al pago de las tasas previstas en la Ley Departamental N° 136, y a realizar su embarque dentro de las instalaciones de la terminal terrestre interprovincial e intermunicipal.

ARTÍCO 5 (INFRAESTRUCTURA).-

- I. La infraestructura de una terminal terrestre, como espacio físico público donde se desarrollan las actividades de embarque y desembarque de pasajeros más su equipamiento, forma parte importante del sistema del transporte público interprovincial e intermunicipal del Departamento. Por sus características se convierte en un recinto de intercambio de servicios de transporte, de consumo y comercio.
- II. La infraestructura de la Terminal terrestre pública construida por el Gobierno Autónomo Departamental destinada para el uso de pasajeros, usuarios y operadores del transporte interprovincial e intermunicipal de Santa Cruz, será administrada directamente por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial a través de su Dirección de Transporte, quien será encargada de controlar y fiscalizar el desempeño del personal administrativo y operativo contratado.
- III. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es responsable de la administración, construcción, refacción, ampliación, remodelación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura de terminales terrestres públicas bajo su administración en el Departamento.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6 (ESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL).- En materia de transporte público terrestre interprovincial e intermunicipal, intervendrán los siguientes servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

- 1) La Gobernadora o Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.
- 2) La Secretaria o Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, como responsable de las decisiones ejecutivas y definición de políticas departamentales especializadas en materia de transporte.
- 3) La Directora o Director de Transporte, como autoridad técnica operativa, y responsable de la administración y operaciones de las terminales terrestres construidas por el Gobierno Autónomo Departamental.
- 4) La Administradora o Administrador de Terminal, como la persona responsable de ejercer la administración y operación de una terminal específicamente asignada a su cargo.

ARTÍCULO 7 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- Para la efectiva aplicación del presente Reglamento, la Gobernadora o el Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:



- 1) Aprobar Reglamentos y Manuales relacionados con la administración y operación de Terminales de Transporte Terrestre interprovinciales e intermunicipales.
- 2) Suscribir contratos de uso, sus adendas y/o modificaciones, a nombre del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre ambientes o espacios de terminales de transporte terrestre de propiedad o administradas por la Gobernación; pudiendo delegar esta atribución en un servidor público de jerarquía.
- 3) Suscribir convenios intergubernativos en materia de terminales de transporte terrestre interprovinciales e intermunicipales, pudiendo delegar esta atribución en un servidor público de jerarquía.

ARTÍCULO 8 (SECRETARIO O SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).- La Secretaría o Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, para el cumplimiento del presente Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar las funciones delegadas por el Gobernador o Gobernadora en materia de terminales de transporte terrestre interprovincial e intermunicipal de propiedad o administradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 2) Supervisar el desarrollo administrativo y operativo de las terminales interprovinciales e intermunicipales del Departamento.
- 3) Coordinar con la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, la fiscalización de la recaudación, percepción y administración de las tasas departamentales creadas mediante Ley Departamental N° 136, hasta que entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental.
- 4) Emitir Notas de Asignación de ambientes o espacios para la elaboración del contrato de uso.
- 5) Designar de entre sus funcionarios a tres (3) miembros que conformarán la Comisión de Calificación y Evaluación del Procedimiento para la otorgación de ambientes o espacios en las terminales terrestres de propiedad o bajo la administración del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 6) Otras establecidas mediante disposición específica.

ARTÍCULO 9 (DIRECTOR O DIRECTORA DE TRANSPORTE).- Además de lo previsto en el Decreto Departamental N° 231, que Reglamenta la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, el Director o Directora de Transporte del Ejecutivo Departamental, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Fiscalizar las tareas del Administrador de las terminales interprovinciales e intermunicipales e informar al Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial sobre el desenvolvimiento de las operaciones técnicas y administrativas de la terminal.
- 2) Aprobar los informes económicos y de operación mensual de administración de terminales terrestres.
- 3) Realizar el control de ingresos por cobro de tasas, establecidas en la normativa vigente, coordinando estas actividades con la Secretaría de Economía y Hacienda hasta en tanto entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental.



- 4) Supervisar el cumplimiento de las normativas vigente en las operaciones de transporte en las terminales.
- 5) Supervisar el buen estado de conservación de la infraestructura de las terminales interprovinciales e intermunicipales de administración departamental.
- 6) Proveer al Administrador de la Terminal los boletos u otro instrumento o mecanismo de control para el cobro de las Tasas por uso de Terminal, en coordinación con la Secretaría de Economía y Hacienda hasta en tanto entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental.
- 7) Elaborar los contratos a suscribir por el uso de ambientes y/o espacios de la terminal terrestre.
- 8) Otras establecidas mediante disposición específica.

ARTÍCULO 10 (LA ADMINISTRADORA O ADMINISTRADOR DE UNA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL E INTERMUNICIPAL).- Las siguientes atribuciones son inherentes a sus funciones como personal dependiente de la Dirección de Transporte.

- 1) Ejercer la administración de la terminal.
- 2) Emitir informes de ingresos y egresos de la Terminal Terrestre que administre.
- 3) Supervisar, controlar, evaluar e informar a la Dirección de Transporte sobre el desempeño del personal a su cargo.
- 4) Solicitar a la Dirección de Transporte los recursos humanos necesarios para la administración.
- 5) Elaborar su presupuesto en coordinación con la Dirección de Transporte, para ser elevado a las instancias que correspondan.
- 6) Proponer ante la Dirección de Transporte, el proyecto de manual de procedimiento administrativo – operativo de la terminal en la que se desempeña, para su posterior revisión de control de legalidad y aprobación de las instancias que correspondan.
- 7) Proponer sistemas administrativos y de control de operaciones ante la Dirección de Transporte, que permitan elevar la efectividad de la administración de la terminal y sus operaciones.
- 8) Recaudar las Tasas Departamentales.
- 9) Elaborar y suscribir el acta de entrega conforme a términos establecidos en el contrato, para firma de la parte interesada.
- 10) Rendir cuentas mensualmente, mediante informe económico y financiero sobre la recaudación realizada del mes que concluyó, ante la Secretaría de Economía y Hacienda o Agencia Tributaria Departamental.
- 11) Realizar depósitos económicos de las recaudaciones diarias por concepto de tasas por uso de terminal, en la cuenta fiscal habilitada para tal fin en la entidad financiera establecida
- 12) Remitir copia de informe económico y financiero a la Dirección de Transporte con sello de recibido por la Secretaria de Economía y Hacienda en tanto entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental.
- 13) Llevar registro de inventario de los bienes muebles e inmuebles y materiales de la terminal.
- 14) Realizar estadísticas del movimiento de vehículos del servicio del transporte público, que usa la terminal como del flujo de pasajeros, debiendo presentar su reporte operacional de forma mensual ante la Dirección de Transporte.
- 15) Cumplir y hacer cumplir las normas de transporte, de tasas y sus Decretos reglamentarios.
- 16) Elevar informe técnico a la Dirección de Transportes por faltas, infracciones, conflictos y/o controversias entre operadores no resueltos por la administración de la terminal, para dar



inicio al procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece la norma departamental de transporte vigente.

- 17) Hacer cumplir las sanciones aplicadas a usuarios y operadores impuestas por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Departamental.
- 18) Atender los reclamos presentados por los usuarios, operadores y buscar vías de solución que permitan conciliar y/o consensuar los conflictos planteados.
- 19) Evaluar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de transporte, la calidad y seguridad en la prestación del servicio.
- 20) Velar por la buena conservación de los bienes muebles e inmueble de la terminal.
- 21) Otras establecidas mediante disposición específica.

ARTÍCULO 11 (RESPONSABLE DE LA RECAUDACIÓN).- La recaudación de las tasas creadas mediante Ley Departamental N° 136, estará bajo la responsabilidad de la Administradora o Administrador de la terminal, conforme a los instructivos expresos o manuales que se emitan a tal efecto.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE TASAS Y FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 12 (CLASIFICACIÓN DE TASAS).- Para una mejor administración en el cobro de las tasas departamentales creadas por la Ley Departamental N° 136, se establece la siguiente clasificación, según la modalidad de pago:

- 1) **Tasas de Pago inmediato:** Constituyen Tasas de Pago Inmediato las detalladas en los ítems 3 al 10 del Anexo I de la Ley Departamental N° 136; estando obligados a su pago todas las personas naturales, sean estas operadores, no operadores, pasajeros o usuarios, que requieran hacer uso de los servicios o espacios de la terminal terrestre interprovincial e intermunicipal, siendo las Tasas a pagar las siguientes:
 - a) Tasa por Uso de Andén para Vehículos de Operadores de Transporte (Micros, Microbuses y Flotas), por cada ingreso Bs5.
 - b) Tasa por Uso de Andén para Vehículos de Operadores de Transporte (Autos, Vagonetas y minibús), por cada ingreso Bs2.
 - c) Tasa por Uso de Andén en Terminal para Usuarías (os) o pasajeras (os) Bs2.
 - d) Tasa por Uso de ambientes por el servicio de baños, por cada ingreso Bs1.
 - e) Tasa de Acceso vehicular por ingreso de vehículo pequeño menor a 2 toneladas, sin reserva de espacio Bs2.
 - f) Tasa de Acceso vehicular por ingreso de vehículo pequeño menor a 2 toneladas, con reserva de espacio Bs5.
 - g) Tasa de Acceso vehicular por ingreso de vehículo mayor a 2 toneladas y menor a 15 Toneladas, sin reserva de espacio Bs10.
 - h) Tasa de Acceso vehicular por ingreso de motos, con reserva de espacio Bs1.
- 2) **Tasas de Pago Mensual:** Constituyen Tasas de Pago Mensual, las demás tasas detalladas en el Anexo I de la Ley Departamental N° 136, con excepción de las nombradas en el numeral anterior, que se subdividen en dos grupos:



- a) Tasas de pago mensual para Operadores de Transporte Terrestre del Servicio Público, que cuentan con Resolución Administrativa de Operación otorgada por autoridad competente:
 - i. Por uso de Ambientes doble para el Servicio de Venta de Pasajes, recepción de equipajes y encomiendas.
 - ii. Por uso de Ambiente simple para el Servicio de Venta de Pasajes, recepción de equipajes y encomiendas.
- b) Tasas de pago mensual para No Operadores de Transporte Terrestre:
 - i. Por uso de ambientes para servicio de guarda equipajes.
 - ii. Por uso de ambientes para el servicio de comedor.
 - iii. Por uso de ambientes para el servicio de telecomunicaciones (cabinas) e internet.
 - iv. Por uso de ambientes para máquinas de expendio de bebidas.
 - v. Por uso de ambientes para cajeros automáticos.
 - vi. Por uso de ambientes para el servicio de farmacia y primeros auxilios.
 - vii. Por uso de ambientes para kioscos o ventas.
 - viii. Por uso de ambientes interiores de Terminal para publicidad comercial por m2.
 - ix. Por uso de espacio exterior de Terminal para publicidad comercial por m2.

ARTÍCULO 13 (FORMAS DE PAGO DE LAS TASAS).-

- I. La recaudación de las tasas de pago inmediato estará a cargo del personal dependiente de la Administración de la Terminal Terrestre que corresponda, quien deberá realizar los depósitos bancarios de lo recaudado y emitir los informes y descargos correspondientes, conforme a Instructivos expresos o Manuales que se emitan a tal efecto.
- II. El pago de las Tasas de cobro mensual, será realizado por el sujeto pasivo, de manera directa al personal autorizado dependiente de la Administración de la Terminal Terrestre que corresponda, conforme a instructivos o Manuales que se emitan para este fin; o mediante depósito bancario en la cuenta habilitada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, debiendo presentar de forma mensual al Administrador de la Terminal una copia del depósito bancario, en constancia del cumplimiento del pago de la Tasa por uso del ambiente o espacio de la terminal.
- III. La administración de estos tributos departamentales estará a cargo de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda hasta en tanto entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental, en coordinación con la Secretaría Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO IV PARTICULARIDADES DE LA TASA DE PAGO INMEDIATO



ARTÍCULO 14 (CONTROL DE LA TASA DE PAGO INMEDIATO).- Para el cobro de la tasa de pago inmediato por concepto de uso de terminal, por parte de los usuarios, pasajeros u operadores; la Administradora o Administrador de la Terminal Terrestre que corresponda, destinará personal autorizado y suficiente para realizar el cobro y control del pago, debiendo establecerse horarios y turnos de trabajo.

ARTÍCULO 15 (PROVISIÓN DE BOLETOS U OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE PAGO INMEDIATO).- La Dirección de Transporte será responsable de proveer de forma permanente al Administrador de la Terminal, los boletos u otros instrumentos o mecanismos de control y comprobantes de pago de la tasa, bajo cargo y registro del monto emitido; con conocimiento y en coordinación con la Secretaría de Economía y Hacienda hasta en tanto entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental.

ARTÍCULO 16 (CUSTODIA DE LOS BOLETOS O INSTRUMENTOS DE CONTROL Y DE LO RECAUDADO).- La custodia de los boletos u otros mecanismos de control, como de los montos recaudados, estará bajo la responsabilidad del Administrador o Administradora de la Terminal, quien realizará el depósito de forma diaria o el primer día hábil de la semana, en la cuenta fiscal habilitada para tal fin, conforme a procedimientos previstos en instructivos expresos o Manuales que se emitan para tal fin.

ARTÍCULO 17 (RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS RECAUDADOS).- La administración y fiscalización de estos tributos departamentales estará a cargo de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, hasta que entre en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental; en coordinación con la Secretaría Departamental de Obras Publicas y Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE AMBIENTES Y ESPACIOS EN LAS TERMINALES TERRESTRES

ARTÍCULO 18 (AMBIENTES Y ESPACIOS).-

- I. La infraestructura de una terminal terrestre interprovincial e intermunicipal cuenta con ambientes cerrados y espacios abiertos, que podrán otorgarse a operadores y no operadores mediante contratos de uso, para la prestación de servicios a pasajeros y usuarios.
- II. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por ambientes de una terminal terrestre, a los espacios físicos cerrados al interior de la misma, que se identifican por contar con una numeración según su localización y corresponden a oficinas, guarda equipajes, recepción de equipajes o encomiendas y otros.
- III. Para los mismos efectos del párrafo anterior, los espacios abiertos al interior de la terminal, son los lugares identificados conforme a planificación, que son libres de una cubierta de material proyectada o construida, pero que pueden otorgarse mediante contrato de uso, tanto para su ocupación física, como para publicidad, identificándose estos espacios por metro cuadrado.



- IV.** El uso de los ambientes o espacios de una terminal terrestre interprovincial e intermunicipal de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, estarán sujetos al pago de las tasas previstas en la Ley Departamental N° 136, correspondiendo a la clasificación de pago mensual, conforme al artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 19 (CLASES DE AMBIENTES Y ESPACIOS).- Los ambientes y espacios de una terminal terrestre intermunicipal e interprovincial se clasifican en:

- 1) Ambientes para operadores.
- 2) Ambientes para servicios complementarios.
- 3) Espacios para servicios complementarios o comerciales.
- 4) Espacios para publicidad.

CAPÍTULO VI TIPOS DE CONTRATOS DE USO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I OTORGACIÓN DE USO DE ESPACIOS O AMBIENTES Y TIPOS DE CONTRATOS

ARTÍCULO 20 (OTORGACIÓN DE USO SOBRE AMBIENTES O ESPACIOS EN TERMINAL TERRESTRE).-

- I. La infraestructura de las Terminales Públicas Terrestres Interprovinciales e Intermunicipales, de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá ser otorgada o cedida bajo la modalidad de contrato de uso, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- II. Esta cesión comprende los ambientes o espacios de la Terminal Terrestre que se encuentran destinados a ser otorgados al uso y administración de terceros, en los términos previstos en el contrato respectivo, lo cual no implica la transferencia del derecho propietario sobre los mismos.
- III. Toda propuesta para la celebración de contrato de uso de ambientes y/o espacios en una terminal interprovincial e intermunicipal, será atendida conforme a la disponibilidad de ambientes y/o espacios existentes.
- IV. Los ambientes y/o espacios que componen una terminal terrestre no podrán ser usados como vivienda familiar, ni tendrán destino diferente a la prestación del servicio de venta de pasajes, embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas del transporte público interprovincial e intermunicipal, y de actividades de comercio generadas por su propia actividad, en beneficio de los pasajeros y usuarios.

ARTÍCULO 21 (TIPOS DE CONTRATO).-

- I. Se establecen los siguientes tipos de contratos para la otorgación del uso de ambientes o espacios en las Terminales Terrestres Interprovinciales e Intermunicipales:
 - 1) Contratos de uso de ambientes para operadores.



- 2) Contratos de uso de ambientes para servicios complementarios.
 - 3) Contratos de uso de espacios para servicios complementarios o comerciales.
 - 4) Contratos de uso de espacios para publicidad.
- II. Para la suscripción de cada uno de estos contratos, se deberá realizar previamente el procedimiento de contratación, en la forma y condiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22 (CONTRATO DE USO DE AMBIENTES PARA OPERADORES).- Es el contrato que se suscribe para el uso de un ambiente destinado a la prestación de servicios de transporte y atención a pasajeros, venta de pasajes, recepción de equipajes y encomiendas. Estos contratos deberán ser suscritos únicamente con operadores de transporte público que cuenten con autorización emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 23 (CONTRATO DE USO DE AMBIENTES PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS).- Es el contrato que se suscribe para el uso de un ambiente en la Terminal Terrestre que se encuentre destinado a servicios complementarios como ser comedor, farmacia u otra actividad comercial. Estos contratos podrán ser suscritos con personas naturales o jurídicas, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24 (CONTRATO DE USO DE ESPACIOS PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O COMERCIALES).- Es el contrato que se suscribe para el uso de un espacio en la terminal terrestre, que conforme a su planificación está destinado para servicios complementarios o comerciales (cajero automáticos, máquina de expendio de bebidas, quiosco u otros). Estos contratos serán suscritos con personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y procedimientos, establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25 (CONTRATO DE USO DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD).- Es el contrato que se suscribe para el uso de espacios destinados a publicidad en la Terminal Terrestre. Estos contratos serán suscritos con personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos y procedimientos, establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 26 (PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN).- Son participantes del procedimiento de contratación de uso de ambiente y/o espacio en la Terminal Terrestre, los siguientes:

- 1) Máxima Autoridad Ejecutiva.
- 2) Secretario (a) de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- 3) Dirección de Transporte.
- 4) Comisión de Calificación y Evaluación.
- 5) Proponentes.

ARTÍCULO 27 (IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN).- Están impedidos para participar del procedimiento de contratación, las personas naturales o jurídicas comprendidas en los siguientes incisos:



- 1) Que se encuentren asociadas con los miembros que conforman la Comisión de Calificación y Evaluación (CCE) que participan del procedimiento de contratación.
- 2) Cuyos proponentes tengan vinculación matrimonial o de parentesco con la MAE o con los miembros de la Comisión de Calificación y Evaluación (CCE).
- 3) Los ex servidores públicos que ejercieron funciones en la entidad convocante, hasta un (1) año antes de la publicación de la convocatoria, así como las empresas controladas por éstos;
- 4) Los servidores públicos que ejercen funciones en la entidad convocante, así como las empresas controladas por éstos;
- 5) Cualquier otra prohibición que se determine en norma expresa.

ARTÍCULO 28 (PROHIBICIONES PARA LOS PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD).- Los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de contratación, quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- 1) Exigir mayores requisitos a los establecidos en el presente Reglamento.
- 2) Proporcionar información que afecte la legalidad y transparencia de los procedimientos de contratación;
- 3) Establecer relaciones que no sean en forma escrita con los proponentes que intervienen en el procedimiento de contratación;
- 4) Aceptar o solicitar beneficios o regalos del proponente, sus representantes legales o de terceros relacionados con éste;
- 5) Negarse a recepcionar propuestas dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas en el procedimiento de contratación;
- 6) Cobrar alguna retribución para que un proponente esté habilitado a participar en el procedimiento de contratación.
- 7) Cualquier otra prohibición que se determine en norma expresa.

ARTÍCULO 29 (ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN).- Las etapas del procedimiento de contratación serán:

- 1) Inicio.
- 2) Convocatoria.
- 3) Presentación de Propuestas.
- 4) Evaluación de Propuestas.
- 5) Recomendación de la Adjudicación.
- 6) Suscripción del Contrato.

ARTÍCULO 30 (INICIO).- El procedimiento de contratación iniciará con un informe del Administrador de la Terminal Terrestre, vía el Director de Transporte, dirigido al Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en el cual se identificarán los ambientes o espacios de la Terminal que se encuentren disponibles, solicitando el inicio del procedimiento de contratación. El Informe deberá adjuntar:

- 1) Términos de referencia y condiciones para la adjudicación.
- 2) Planos o croquis de los ambientes o espacios disponibles.
- 3) Requisitos a presentar por los proponentes.
- 4) Proyecto de Convocatoria.



ARTÍCULO 31 (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA).-

- I. La convocatoria deberá ser aprobada por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial mediante Resolución Administrativa y deberá contener:
 - Lugar y fecha de su emisión.
 - Objetivos de la Convocatoria.
 - Lugar y fecha de entrega de términos de referencia y requisitos a los interesados.
 - Lugar y fecha de presentación de los requisitos por parte de los interesados o proponentes.
- II. La Convocatoria será publicada en el tablero de publicaciones de la Terminal Terrestre que corresponda, en la Dirección de Transporte, en la Gaceta Oficial del Departamento y en la página web del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Además podrá realizarse en un medio de prensa de circulación departamental si se viera por conveniente u otros medios alternativos para su publicidad.

ARTÍCULO 32 (REQUISITOS).- Los proponentes del procedimiento de contratación deberán presentar como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Carta de propuesta dirigida a la MAE del Gobierno Autónomo Departamental, especificando ubicación del ambiente y/o espacio que le interesa contratar. En la carta podrá optar sólo por un ambiente o espacio, con dos alternativas adicionales.
- 2) Poder del representante legal, en caso de persona jurídica, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad.
- 3) Resolución Administrativa de Operador del Servicio de Transporte Público (cuando corresponda), emitida por la Autoridad competente, además que su ruta autorizada comprenda la terminal referida como origen o destino autorizado.
- 4) Copia del comprobante del pago de la Tasa de regulación al Transporte de la gestión actual (cuando corresponda).
- 5) Fotocopia del NIT, pudiendo presentar la constancia emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales de que está exento de emitir factura, si fuera el caso.
- 6) Cuando se tratara de espacio para publicidad, el proponente deberá presentar el modelo y contenido de la publicidad que pretenda implementar.
- 7) Otros que podrán establecerse en los términos de referencia y la convocatoria, según el caso.

ARTÍCULO 33 (COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN).-

- I. El Secretario (a) de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, designará de entre sus funcionarios a tres (3) miembros que conformarán la Comisión de Calificación y Evaluación del Procedimiento de Contratación, por el término que dure el procedimiento de contratación.
- II. Entre sus funciones la Comisión deberá:
 - 1) Clasificar las propuestas presentadas, por orden de prelación y disponibilidad de ambientes o espacios.
 - 2) Evaluar el cumplimiento de requisitos.



3) Elaborar y remitir a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el informe que recomienda la adjudicación de cada uno de los espacios o ambientes de la Terminal Terrestre.

III. En caso de excusa o recusación justificable de uno o más integrantes de la Comisión de Calificación y Evaluación, el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial procederá a una nueva designación.

ARTÍCULO 34 (PRESENTACIÓN DE PROPUESTA PARA CONTRATACIÓN DE USO DE AMBIENTE Y/O ESPACIO EN TERMINAL TERRESTRE).-

- I. Los proponentes deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante la autoridad o servidor público que se establezca en la Convocatoria, debidamente foliados.
- II. El servidor público que recepcione los documentos anteriormente descritos, deberá verificar la presentación de los mismos, colocando sello de recepción con fecha y hora de presentación, así como el número de fojas que se acompañan. Concluido el plazo para presentar propuestas, se remitirá toda la documentación recibida a la Comisión de Calificación y Evaluación designada por el Secretario (a) de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 35 (EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS).-

- I. La Comisión de Calificación y Evaluación, una vez recibidos los documentos, procederá en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la evaluación de los mismos, procediendo de la siguiente forma:
 - 1) Seleccionar las propuestas presentadas por orden de prelación.
 - 2) Revisión de cumplimiento de requisitos.
 - 3) Recomendación de asignación por prelación conforme a ambientes y/o espacios disponibles.
- II. La Calificación y Evaluación, será realizada bajo la metodología de Cumple o No Cumple, asignando los espacios o ambientes por orden de prelación, conforme a la fecha y hora de presentación de las propuestas.
- III. En el caso de propuestas de espacio para publicidad, serán descalificadas las que atenten contra la moral y/o contengan imágenes no apropiadas para espacios públicos.

ARTÍCULO 36 (RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE AMBIENTES O ESPACIOS).-

- I. La Comisión de Calificación y Evaluación elaborará y elevará en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, un informe que recomiende la asignación de ambientes y/o espacios de la Terminal Terrestre.



- II. El Secretario (a) de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en conocimiento del informe de la Comisión, emitirá la Nota de Asignación de ambientes o espacios, la cual será elaborada por el Asesor Legal de la Secretaría.

ARTÍCULO 37 (NOTA DE ASIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN).-

- I. La Nota de Asignación firmada por el Secretario (a) de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, deberá contener la identificación del ambiente o espacio asignado, la identificación del adjudicado y la instructiva para que el mismo proceda al pago de la tasa que le corresponde por el uso del ambiente o espacio asignado, conforme a la Ley Departamental N° 136.
- II. La Nota de Asignación deberá ser notificada a los adjudicados y demás proponentes no adjudicados, en el tablero de la Dirección de Transporte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, debiendo entregarse una copia en constancia de la notificación.
- III. Para efectos de la notificación y posterior elaboración de contratos, la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial remitirá todos los antecedentes del procedimiento de contratación a la Dirección de Transporte.

ARTÍCULO 38 (ORDEN DE PAGO DE LA TASA POR USO DE AMBIENTES PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO).-

- I. Notificado con la Nota de Asignación, el adjudicado deberá apersonarse a la Ventanilla Única de Trámites del Gobierno Autónomo Departamental y realizar el depósito del monto de la tasa establecido en la entidad financiera autorizada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- II. El Adjudicado con el original y una copia de la boleta de depósito, debe apersonarse a la Dirección de Transporte, a fin de que se elabore el contrato de uso de ambiente y/o espacio de la Terminal Terrestre.

SECCIÓN III SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 39 (ELABORACIÓN DE CONTRATOS).- Culminado el procedimiento de contratación y pagada la Tasa que corresponda por parte del Adjudicado, la Dirección de Transporte elaborará los Contratos Administrativos de Uso de Espacios y/o Ambientes en la Terminal Terrestre interprovincial e intermunicipal, según el tipo de contrato que corresponda, de acuerdo a lo determinado en el artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40 (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO).- El Contrato de Uso de Ambiente y/o Espacio de la Terminal Terrestre contendrá mínimo las siguientes cláusulas:

- 1) Partes Contratantes.
- 2) Antecedentes legales del contrato.
- 3) Objeto del contrato.



- 4) Destino y uso del ambiente o espacio, según corresponda.
- 5) Plazo del contrato.
- 6) Pago de servicios básicos, cuando corresponda.
- 7) Domicilio a efectos de notificación.
- 8) Documentos integrantes del contrato.
- 9) Legislación aplicable al contrato.
- 10) Derechos y obligaciones de las partes
- 11) Estipulaciones sobre impuestos.
- 12) De la publicidad, en los casos que corresponda.
- 13) Prohibiciones.
- 14) Causales de resolución.
- 15) Solución de controversias.
- 16) Condiciones de entrega y recepción del ambiente y/o espacio.
- 17) Conformidad.

ARTÍCULO 41 (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).- Constituirán documentos integrantes del contrato los siguientes:

- 1) Copia del Poder del representante legal en caso de persona jurídica.
- 2) Copia de la Resolución Administrativa de Operador del Servicio de Transporte Público emitido por la Autoridad competente, además que su ruta autorizada comprenda la terminal como origen o destino autorizado. (cuando sea operador).
- 3) Copia de la Constancia del pago de la Tasa de regulación al Transporte de la gestión actual (cuando sea operador).
- 4) Nota de Asignación de Ambiente o Espacio.

ARTÍCULO 42 (FIRMA DEL CONTRATO).-

- I. El contrato de Uso de Ambiente y/o Espacio de la Terminal Terrestre, deberá ser elaborado en tres (3) ejemplares originales, que deberá firmar el adjudicado.
- II. Dos ejemplares originales deberá permanecer en archivo de la Dirección de Transporte, debiendo remitirse copia a la Administración de la Terminal respectiva.
- III. Un original será entregado al adjudicado para su protocolización ante la Notaría de Gobierno, debiendo presentarse con una copia del mismo ante el Administrador de la Terminal para tomar posesión del ambiente o espacio.

ARTÍCULO 43 (PLAZO DEL CONTRATO Y CONTRATOS MODIFICATORIOS).-

- I. El contrato de uso de espacio y/o ambiente de la terminal, podrá tener una duración máxima de hasta dos (2) años, pudiendo ser renovado por el mismo plazo, siempre y cuando el contratado hubiera cumplido a cabalidad los términos de su contrato, expresara por escrito antes del vencimiento del mismo su intención de renovación y exista la aceptación por parte del Gobierno Autónomo Departamental para su renovación. Para tal efecto se emitirán los informes técnicos - legales de cumplimiento y aceptación y deberá suscribirse un nuevo contrato.



- II. En caso de no proceder la renovación del contrato, el contratado tendrá un plazo de quince (15) días calendario para proceder a la desocupación y entrega del Ambiente o Espacio.
- III. El contrato de uso de ambiente y/o espacio de la terminal, podrá ser modificado mediante un contrato modificatorio, siempre y cuando no se altere el objeto ni los ambientes o espacios adjudicados.

ARTÍCULO 44 (ENTREGA DE LOS AMBIENTES O ESPACIOS CONTRATADOS).-

- I. El adjudicado se hará presente con la copia del contrato, en oficinas de la Administración de la Terminal para recibir el ambiente o espacio contratado.
- II. El Administrador o Administradora, preparará el ambiente u espacio y procederá a su entrega mediante acta e inventario, conforme a términos establecidos en el contrato y remitirá copia del acta a la Dirección de Transporte.

ARTÍCULO 45 (PROTOCOLIZACIÓN).- El Contrato de Uso de Espacio y/o Ambiente de la Terminal Terrestre, así como sus modificaciones o adendas, serán protocolizados por la Notaría de Gobierno del Departamento, corriendo por cuenta del adjudicado el costo que demande la protocolización.

ARTÍCULO 46 (PROHIBICIONES).- Suscrito el contrato, el adjudicatario queda terminantemente prohibido de realizar las siguientes acciones en los ambientes y/o espacios de la terminal:

- 1) Usar los espacios o ambientes en horarios diferentes a los horarios de funcionamiento de la terminal.
- 2) Realizar modificaciones o alteraciones de la infraestructura o estética de las instalaciones de la terminal destinadas a su uso, sin contar con autorización expresa y escrita de la Dirección de Transporte.
- 3) Generar daño o deterioro al interior de su ambiente o espacio contratado.
- 4) Subrogar, arrendar o ceder por cualquier título a terceras personas su espacio o ambiente asignado en la terminal.
- 5) Usar, consumir o resguardar sustancias controladas o bebidas alcohólicas dentro de su espacio o ambiente en las instalaciones de la terminal.
- 6) Infringir las normas de seguridad y generar riesgos en las instalaciones de la terminal.
- 7) Otras previstas en su respectivo contrato o normativa departamental.

ARTÍCULO 47 (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO).-

- I. El contrato de uso de ambiente o espacio podrá resolverse antes del vencimiento del plazo, por las causales definidas a continuación:
 - 1) Acuerdo de partes
 - 2) Fuerza Mayor o Caso Fortuito
 - 3) Imposibilidad Sobreviniente
 - 4) Falta de Pago de las Tasas Mensuales
 - 5) Incurrir en las prohibiciones, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.
 - 6) Otras previstas en el contrato.



- II. La forma y procedimiento de resolución deberá establecerse en el contrato respectivo. Una vez resuelto el contrato, el ambiente o espacio deberá ser devuelto al Gobierno Autónomo Departamental, en el plazo máximo de quince (15) días calendarios, siguientes a la notificación.

SECCIÓN IV RECAUDACIÓN DE TASAS MENSUALES

ARTICULO 48 (PLAZO PARA EL PAGO DE TASAS MENSUALES).-

- I. Las tasas mensuales por uso de ambientes y/o espacios en las Terminales Terrestres, que se encuentran establecidas en el anexo I de la Ley Departamental N° 136; deberán ser pagadas hasta el día cinco (05) de cada mes vencido, de manera directa al personal autorizado dependiente de la Administración de la Terminal Terrestre o mediante depósito bancario en la cuenta habilitada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, debiendo presentar al Administrador de la Terminal una copia del depósito bancario, en constancia del cumplimiento del pago de la Tasa. Para el cobro directo de estas Tasas se emitirán los instructivos y/o manuales de procedimiento expresos a ser cumplidos por el Administrador (a) de la Terminal.
- II. El Administrador deberá emitir un informe hasta el 15 de cada mes a la Agencia Tributaria Departamental, que contenga la cartera en mora de las tasas departamentales.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 49 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA TERMINAL).- La Administración de Terminales Terrestres Interprovinciales e Intermunicipales, fomentará sus operaciones y actividades con los recursos provenientes del cobro de las tasas por la prestación de servicios de terminal, los que estarán destinados para su auto sostenibilidad, mantenimiento, implementación, modernización y mejoras de la infraestructura como del equipamiento y la seguridad de los servicios de terminales terrestres.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA (NORMAS SUPLETORIAS).- Las normas contenidas en la Ley N° 165 General de Transporte, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 3988 del 18 de diciembre del 2008, con sus respectivos reglamentos, así como los Decretos Supremos N° 0420 del 03 de febrero del 2010, N° 659 del 06 de octubre del 2010 y N° 890 del 01 de junio del 2011, serán de aplicación supletoria, para todo lo que no esté definido en la Ley Departamental N° 96, su Decreto 231 Reglamentario, Ley Departamental N° 136 y el presente Reglamento, que no resulte contrario a sus disposiciones.

SEGUNDA (RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS).- Para el cumplimiento del presente Reglamento a la Ley Departamental N° 136, la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, mediante resolución administrativa podrá desarrollar e implementar aspectos regulados por el mismo.